Año de 1882-83. Viérnes 21 de Julio de 1882. Número 9.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos la trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real órden circular de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se manifiesta á este de la Gobernacion que el dia 8 del mes de Marzo último falleció á bordo del vapor italiano Zoagli, en la travesía de Payta á Pacasmayo, el súbdito español Victoriano Agusti, casado, de 50 años de edad, y cuyo pueblo de naturaleza se ignora, habiendo dejado algun equipage, el cual se halla á disposicion del Vice-cónsul de España en Payta.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á fin de que lo mande publicar en el Boletin Oficial de esa provincia y llegue á conocimiento de las personas interesadas.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 21 de Julio de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

«Ministerio de Hacienda.—*Real órden.*—Excelentísimo Sr.: Vista la consulta elevada por V. E., relativa en la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en deuda amortizable al 2 por 100 interior y en deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion en 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consulta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las deudas en circulacion, la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de deuda aun no emitida, por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas, á medida que fueran utilizándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversion de la deuda antigua en deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucion de sus expedientes, ni aun tratándose de los que debieran percibir deuda del personal; y

Considerando que en la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado, está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la deuda del personal, de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad por lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.° Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esta Direccion general, se comuniquen á los interesados, señalándoles el término de tres dias, para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso, cuando se trate de créditos abonables en deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á deuda del personal, entregando en el primer caso ese Centro directivo los títulos de la deuda amortizable del 4 por 100 que corresponda, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, más los intereses que tuviesen devengados dichas deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.° Que no hay necesidad para realizar dicha operacion prévias las expresadas liquidaciones, de hacer la emision de las deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.° Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda, como movimiento de fondos-remesas á la Central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.° Que por esa Direccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro, á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.° Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya de realizar del Banco de España por este concepto; y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su dia como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Julio de 1882.=El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

D. José Rodriguez Montero, Estanquero de la plaza del arrabal de la Puebla de Sanabria, ha sido declarado cesante, por no reunir los requisitos que establece el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874.

En su virtud, las personas que quieran aspirar al desempeño de aquel destino y se hallen comprendidas en dicha disposicion, pueden presentar sus solicitudes en esta Delegacion, acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Zamora 19 de Julio de 1882.=C. M. de Setien.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Recargos municipales.—Circular.

En virtud de la consulta hecha por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia á la Direccion general de Contribuciones, ha resuelto dicho Centro, que del recargo sobre las cuotas del Tesoro por territorial para atenciones municipales, deberá deducirse la *quinta parte á los hacendados forasteros* por analogía con lo dispuesto en la base 3.ª, regla 2.ª, art. 137 de la ley municipal vigente, cuya aplicacion, en su caso, de dicho beneficio, corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos.

Al publicar la preinserta resolucion para conocimiento de los municipios de esta provincia, debo advertirles, que en los repartimientos individuales de dicha contribucion, se consignarán los nombres de los contribuyentes antes que sus apellidos.

Zamora 20 de Julio de 1882.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Enrique Seoane.=P. S., Enrique Rivera.

D. Enrique Rivera, Administrador interino de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose procedido por la Secretaría de la Comision de evaluacion á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería del presente año económico, se advierte á los contribuyentes en el mismo comprendidos, que en el término de quince dias á contar desde hoy, pueden enterarse de las variaciones consignadas en el referido documento, presentándose al efecto en la Secretaría de esta oficina donde se halla de manifiesto.

Zamora 19 de Julio de 1882.=P. S., Enrique Rivera.

COMISION PROVINICAL.

Extracto de la sesion de 4 de Enero de 1882.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente interino D. Nicanor Fernandez, con asistencia de los Sres. Lopez y Roman Vega, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó sostener la oportuna competencia con la Comision provincial de Madrid, si aquel Ayuntamiento no excluye del alistamiento del distrito de Buenavista, al mozo Antonio Mezquita Gaspar.

Admitió la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago, D. Manuel Encinas García.

Desestimó por extemporánea una reclamacion interpuesta por siete vecinos de Pedralva contra la capacidad legal del Teniente-Alcalde D. Angel Montesino Chimeno.

Que se remitan al Sr. Gobernador los documentos que reclama relativos á elecciones municipales en Fuentesauco.

Informó al Sr. Gobernador militar con arreglo á los antecedentes respecto al mozo Justo Centeno Devesa, quinto por Villalobos, en el reemplazo de 1881.

En este acto se asociaron á la Comision los señores Diputados residentes en la capital, Jambrina y Roman Junquera.

Aprobaron la distribucion de fondos para el mes de Febrero, importante pesetas 87.334'74 céntimos.

Se autorizó al Director de la Casa-hospicio para que ajuste los auxiliares necesarios para la tirada en la imprenta provincial de las listas electorales.

Que se diga al contratista del trozo 12 de la carretera de Villalpando, termine las obras en el término de un mes.

Quedó sobre la mesa el traslado de una comunicacion en que el Ilmo. Sr. Director de Agricultura propone á esta Diputacion el establecimiento en esta ciudad de una estacion anti-phylloxérica.

En este estado se levantó la sesion.=El Secretario, Santiago Neches.

Extracto de la sesion de 12 de Enero de 1882.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Fernandez, con asistencia de los Sres. Lopez, Roman Vega y Solalinde, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se asociaron á la Comision provincial los Sres. Diputados residentes Jambrina, Roman Junquera, Santiago y Hernandez.

Acordaron contestar al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública que la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal se dotará con el haber anual de 2.500 pesetas.

Desestimó por estemporáneas dos reclamaciones de los Ayuntamientos de Villalobos y Cerecinos de Campos, contra la aprobacion de los repartos de consumos de aquellos pueblos, dictada por la Administracion económica.

Que se excite á los Ayuntamientos del partido de la Puebla de Sanabria para que hagan efectivos sus descubiertos por gastos carcelarios.

Acordó el ingreso de dos niños en la Casa-hospicio para su lactancia.

Aprobaron el acta de la subasta de las obras que hay que ejecutar en el Hospital de Toro, y adjudicaron el remate á favor de D. Agustin Baena.

Acordaron se remita al Juzgado de primera instancia de Toro el documento que reclama, relativo á las elecciones municipales de Villaluve.

Acordaron autorizar al Ayuntamiento de Toro para construir con la subvencion concedida por la Diputacion el camino de aquella ciudad á San Roman de la Hornija.

Señalaron el dia 16 de Febrero próximo para la subasta de acopios para la conservacion de la carretera de Zamora á Cubillos, y se aprobó una cuenta de 65 pesetas importe de los gastos ocasionados en el arreglo de unas tapas en la tagea de dicha carretera.

Informaron favorablemente el proyecto de carretera vecinal de Zamora á la Hiniesta.

Que se anuncie para el dia 27 de Febrero próximo la subasta del trozo 10.° de la carretera de Zamora á Villalpando.

En este acto se retiraron los Sres. Jambrina, Roman Junquera, Santiago y Hernandez.

La Comision señaló el dia 19 del actual para resolver incidencias de quintas.

Acordó remitir al Comandante de la Caja la certificacion de existencia de Tomás Fernandez Villaseco.

Informó favorablemente la suspension de embarque solicitada por Sebastian Esteban y José Barrio Dieguez.

Decidió á favor del Ayuntamiento de Zamora la competencia sobre mejor derecho á alistar al mozo José Alejo.

Informó en sentido favorable á su aprobacion las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes: Samir de los Caños 1866-67, 1868-69 y 1869-70. Andavías 1863-64. San Vitero 1868-69, 1869-70, 1873 á 74, 1874-75 y 1875-76. Argusino 1868-69, 1871-72, 1872-73 y 1873-74. Villanueva de Campean 1875-76. Ayoó 1866-67. Friera de Valverde 1873-74. Mayalde 1869-70. Viñas 1866-67. Vidayanes 1870-71. Villardondiego 1869-70 y 1870-71. Rabanales 1871-72 y 1872-73. Morales del Vino 1870-71 y 1873-74. Cubo del Vino 1866-67. Palacios de Sanabria 1865-66.

En este estado se levantó la sesion.=El Secretario, Santiago Neches.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE ZAMORA.

Habiendo dispuesto la Direccion general se arriende un local para la instalacion en él de las oficinas de Telégrafos y Correos, establecidas hoy en la casa de Ayuntamiento de la villa de Benavente, se anuncia al público para que los dueños de casas que quieran presentar proposiciones interesándose en dicho arriendo, puedan verificarlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, á cuyo efecto podrán consultar el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las estaciones telegráficas de Zamora y Benavente.

Zamora 19 de Junio de 1882.=El Director de la Seccion, Francisco de P. Maspons.

AYUNTAMIENTOS.

SOBRADILLO DE PALOMARES.

Habiéndose terminado la contrata de Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante la plaza de dicha titular en el Boletin Oficial, para la asistencia de seis familias pobres, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en el plazo de veinte dias á contar desde la fecha del anuncio de su insercion, las solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de este municipio.

Sobradillo de Palomares 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, Miguel Tudera.

TORRE DEL VALLE.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para este año económico de 1882 á 83, todo terrateniente que tenga fincas enclavadas en este término municipal y hayan sufrido alteracion, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, no pudiendo dar más término por lo avanzado del tiempo, contados desde la insercion en el Boletin Oficial, cuyas relaciones serán presentadas con arreglo á lo dispuesto por la ley; pues de lo contrario no serán oidas.

Torre del Valle 14 de Julio de 1882.=El Alcalde, Juan Aparicio Moran.

JUSTEL.

Don Manuel Lúcas, Secretario del Ayuntamiento de Justel, del que es Alcalde del mismo D. Santiago Mayo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra uno que copiado literalmente dice así:

«En el pueblo de Justel á 4 de Julio de 1882, reunidos los individuos de Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, cuyos nombres son los siguientes: D. Santiago Mayo Vazquez, Alcalde Presidente; D. Juan Lobato; D. Vicente Lobato, D. Domingo Mayo, D. Ramon Gil, D. Antonio Lozano y D. Joaquin Aparicio, Regidores; D. Manuel Gonzalez Lobato, D. Santiago Carbajo, D. Juan Losada Mayo, D. Tomás Prieto, D. Antonio Mayo, D. Gregorio Peque y D. Manuel de Vega como asociados, en sesion extraordinaria se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario de 1882 á 1883, importante sus gastos 2141 pesetas 50 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrir estas se calculan como ingresos legales del 18 por 100 sobre la contribucion territorial 459, pesetas; el 70 por 100 en la de consumos y cereales, 1161 pesetas y 40 céntimos, y el 50 por 100 sobre las cédulas personales, 128 pesetas y 50 céntimos. Sumadas las tres anteriores cantidades, dan la suma de 1748 pesetas y 90 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit de 392 pesetas y 90 céntimos, no pudiendo allegarse otros recursos, puesto que el recargo sobre la contribucion industrial es de muy escaso rendimiento, por lo que la Junta no acordó utilizarlo.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla primera de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comision de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista además la regla segunda de la citada Real órden, la asamblea acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir el déficit del precitado presupuesto los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en este distrito, que se calcula en 2620 quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 15 céntimos, que dan una suma de 393 pesetas, resultando un sobrante de 10 céntimos, único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realizacion para los habitantes de este distrito, en proporcion á los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla cuarta de la citada Real órden.

Así lo acordaron, mandando estender esta acta dichos señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico: Santiago Mayo. Juan Lobato. Vicente Lobato. Domingo Mayo. Ramon Gil. Antonio Lozano. Joaquin Aparicio. Manuel Gonzalez Lobato. Santiago Carbayo. Juan Losada. Tomás Prieto. Antonio Mayo. Gregorio Peque. Manuel de Vega. Manuel Lúcas, Secretario.»

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo á la que en caso necesario me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Justel á 10 de Julio de 1882. =Manuel Lucas.=V.° B.°=El Alcalde, Santiago Mayo.

JUZGADOS.

VILLALPANDO.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: que en la noche del cuatro al cinco del corriente fueron robadas del corral de la casa de Francisco Arés, vecino de Quintanilla del Monte, la caballería y reses lanares que se expresan á continuacion; y en virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye con tal motivo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y detencion, haciéndolas conducir á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si fuesen sospechosas ó no acreditasen su legítima adquisicion, para lo cual espido esta requisitoria.

Dado en Villalpando á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.=Ricardo de Prada.=De órden de S. S.ª, Eusebio M. de San Martin.

Señas de la caballería y reses.

Una pollina de cinco á seis años, alzada poco más de seis cuartas, negra, cernejuda, orejas caidas, almendrada, está esquilada, cubierta la tigera y larga el pelo de la barriguera.

Dos corderas esquiladas, marcadas con una O de pez en la rabadilla, una rabona con la oreja izquierda despuntada y en la derecha un cuarto por delante, la otra oregisana.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.—Partido de Alcañices. (1)

Villaveza de Valverde.	Villaveza.	Beson	»	»	»	»	»	»	»	»	Otoño, Invierno y Primavera.	121	600	»	49	»	10 E	63	70
Viñas.	Rivas.	Laderona	»	»	»	»	»	»	»	»		4	20	»	10	»	»	4	50
Idem.	Idem.	Sentejares.	»	»	»	»	»	»	»	»		8	50	10	20	»	4 E.	13	90
Idem.	Idem.	Majada.	»	»	»	»	»	»	»	»		2	10	10	»	»	»	3	20
Idem.	San Blas.	Carrasquera	»	»	»	»	»	»	»	»		7	26	20	15	»	»	11	40
Idem.	Idem.	Valdemuela.	»	»	»	»	»	»	»	»		4	50	20	20	»	»	14	70
Idem.	Idem.	Candaledo.	»	»	»	»	»	»	»	»		37	55	»	55	»	6 R.	22	40
Idem.	Vega.	Urrieta Quemada.	»	»	»	»	»	»	»	»		13	»	50	»	»	4 R.	13	70
Idem.	Idem.	Toza.	»	»	»	»	»	»	»	»		4	12	10	20	»	»	9	40
Idem.	Idem.	Rivera-cota.	»	»	»	»	»	»	»	»		10	60	20	20	»	30 E	27	50
Idem.	Viñas.	Valdelosa.	»	»	»	»	»	»	»	»		150	500	200	100	»	»	117	50
Idem.	Poyo.	El Carrascal.	»	»	»	»	»	»	»	»		115	250	100	»	»	»	44	
Idem.	Idem.	La Majada.	»	»	»	»	»	»	»	»		70	100	60	60	»	»	46	50
Idem.	Viñas.	Las Majadas.	»	»	»	»	»	»	»	»		12	100	»	»	»	»	7	50
Idem.	Idem.	El Neval.	»	»	»	»	»	»	»	»		64	250	»	50	»	»	39	
Idem.	Idem.	Tras los Prados.	»	»	»	»	»	»	»	»		9	50	»	»	»	»	3	80

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial, para que á la brevedad posible los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les corresponden y aparecen á la derecha de este estado, segun previene el art. 6.° de la ley de 11 de Junio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas de este distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes.

Zamora 13 de Julio de 1882.=El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

(1) Véase el Boletin núm. 7 y 8.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Bermillo que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1882 á 83, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real órden de 27 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS. Núm. de árboles	MADERAS. Especie.	LEÑAS. Gruesas. Ets.	LEÑAS. Gruesas. Especie.	LEÑAS. Ramaje. Est.	LEÑAS. Ramaje. Especie.	Extension de la corta	OBJETO del disfrute y modo de llevarlo á efecto.	Época del año.	PASTOS GANADOS. Extension en hectáreas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Frutos, cantidad y especie. Hctól	CANTIDAD total 10 por 100. Pts.	Cts.
Alfaraz.	Alfaraz.	Castaño	»	»	»	»	»	»	»	»	Otoño, Invierno y Primavera.	180	500	»	100	10	20 R	77	50
Abelon.	Abelon.	Roza el Conco.	»	»	»	»	»	»	»	»		334	800	»	100	20	10 E	102	
Idem.	Fresnadillo.	Becerriles.	»	»	»	»	»	»	»	»		966	800	»	100	30	»	102	
Almeida.	Almeida.	Gracia.	»	»	»	»	»	»	»	»		1233	2000	»	200	20	100 c	258	
Idem.	Idem.	Cogal	»	»	»	»	»	»	»	»		1288	1000	»	200	15	»	161	
Argañin.	Argañin.	Coto-cuadrado	10	Encina	90	E. y R.	»	»	2	Las encinas viejas por entresaca y leñas poda		260	325	»	40	1	40 E	67	60
Argusino.	Argusino	Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»		221	600	»	80	20	10 E	81	
Idem	Idem.	Arriba.	»	»	»	»	»	»	»	»		60	200	»	60	»	»	33	
Idem	Idem.	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	»		80	300	»	50	»	»	37	50
Badilla.	Badilla.	Carrascal.	»	»	»	»	»	»	»	»		136	195	25	44	4	10 E	39	60
Idem	Idem.	Concejo	6	Chopos	»	»	»	»	1	Por entresaca para la Escuela y Ayuntamiento		»	»	»	»	»	»	2	40
Bermillo de Sayago.	Bermillo.	Carbajal	»	»	»	»	»	»	»	»		515	400	»	40	15	»	48	
Carbellino.	Carbellino.	Las Encinas	»	»	»	»	»	»	»	»		1000	1000	»	200	»	70 E	163	
Idem	Idem.	Rasica.	»	»	»	»	»	»	»	»		95	100	»	20	»	8 E	16	70
Idem	Idem	El Hertedosa.	»	»	»	»	»	»	»	»		308	300	»	60	40	20 E	64	50
Escuadro.	Escuadro.	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»		260	300	»	100	50	»	77	50
Fariza.	Fariza.	La Vega	9	C y olmos	»	»	»	»	1	Por entresaca 5 chopos y 4 álamos, , , ,		»	»	»	»	»	»	3	80
Idem.	Cozcurrita.	Carriiones.	5	Chopos	»	»	»	»	1	Por entresaca, , , , , , , , , ,		»	»	»	»	»	»	2	
Idem	Idem	Piedra el Aguila.	10	Enebros	»	»	»	»	5	Por id , , , , , , , , , , , ,		96	100	10	25	»	»	21	50
Idem	Tudera.	Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	»		30	100	»	»	»	6 E.	9	90
Idem.	Mámoles.	Idem.	15	Encina	10	Enebro	»	»	5	Por entresaca las encinas y enebro por limpia		100	150	»	50	»	12 E	37	50
Idem.	Fariza.	Encastrilladas y Carbas.	»	»	15	Encina	»	»	1	Por poda, , , , , , , , , , ,		300	400	»	150	4	»	77	40
Idem.	Tudera.	Ritalladre.	3	Olmo	»	»	»	»	1	Por entresaca, , , , , , , , ,		150	320	»	79	»	»	49	20
Fornillos.	Fornillos.	Valdullan.	6	Alcornoqs	»	»	300	Jara	5	Por id. , , , , , , , , , , ,		230	500	»	100	»	25 A	84	90
Idem.	Pinilla.	Matizal	5	Encina	100	Encina	»	»	3	Por entresaca las encinas y oliveo las leñas,		210	500	»	80	»	20 E	77	
Fresno.	Fresno.	Langosta	»	»	»	»	»	»	»	»		228	500	»	50	»	20 E	60	50
Idem.	Figueruela.	La Mata	»	»	»	»	»	»	»	»		385	300	»	60	»	»	40	50
Gamones.	Gamones	Cejo	20	Idem	»	»	»	»	3	Por entresaca y secas , , , , , ,		300	648	»	210	9	20 E	131	20

Gáname	Fadon	Pardeña	»	»	»	»	»	»	»	»	Otoño, Invierno y Primavera.	221	400	»	100	20	25 E	78	
Idem	Gáname	Valdemartin	»	»	»	»	»	»	»	»		708	300	»	100	»	»	52	50
Luelmo	Luelmo	Carrascal	50	R. y E.	420	Roble y E	»	»	5	Id. árboles, poda leñas mitad cada especie,		1070	1200	6	200	125	»	249	50
Idem	Monumenta	Monte-videro	»	»	»	»	»	»	»	»		70	100	»	30	28	»	27	70
Idem	Idem	La Raya	»	»	»	»	»	»	»	»		32	35	»	25	»	»	10	10
Malillos	Malillos	Concejo	50	Encina	200	Encina	»	»	3	Las encinas viejas entresaca y leñas poda		90	100	»	50	»	10 E	56	50
Idem	Cerneeina	Carbajo	15	Idem	100	Idem	»	»	2	Por id,		206	400	»	70	»	20 E	71	50
Mogatar	Mogatar,	Comun	»	»	»	»	»	»	»	»		268	1000	»	170	3	40 E	143	20
Moral	Moral	Henadias	»	»	130	Idem	»	»	4	Por poda,		424	490	»	103	4	40 E	91	70
Moraleja	Moraleja	Valde Pedro-Martin	30	Idem	200	Idem	»	»	»	Las encinas por entresaca y leñas poda,		268	600	»	170	150	20 E	183	
Muga	Muga	Torreman	»	»	»	»	»	»	»	»		10	15	»	8	»	»	3	50
Palazuelo	Palazuelo	Carrascal y Rebollar	40	R. y E.	»	»	»	»	5	Por entresaca mitad de cada especie		450	600	»	100	20	»	105	
Peñausende	Peñausende	Peñaroya y agregados	»	»	»	»	»	»	»	»		1932	2000	200	400	55	»	343	
Pereruela	Arcillo	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»		207	300	»	100	20	20 E	68	50
Idem	Pereruela	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»		268	600	»	160	30	20 E	113	
Piñuel	Piñuel	Peña Caballero	»	»	»	»	»	»	»	»		386	300	»	68	23	»	52	10
Roelos	Roelos	Val-del-Valdelinos	»	»	»	»	»	»	»	»		140	200	»	20	»	12 E	25	80
Salce	Salce	Tomillar	4	Encina	30	Idem	»	»	1	Las encinas viejas por entresaca y leñas poda		700	1000	»	100	30	60 E	143	30
Sobradillo	Sobradillo	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»		134	300	»	90	10	25 E	63	50
Sogo	Sogo	Terrones	»	»	»	»	»	»	»	»		120	300	»	100	4	25 E	64	10
Idem	Idem	Monte Concejo	»	»	»	»	»	»	»	»		1	4	»	»	»	»		30
Tamame	Tamame	Cabezas y Carboneras	»	»	»	»	»	»	»	»		450	1500	»	300	10	20 R	212	50
Torrefrades	Torrefrades	Cabeza del Tejo	»	»	»	»	»	»	»	»		541	407	»	80	6	»	56	40
Torregamones	Torregamones	Hoya de Arriba	»	»	120	Roble	»	»	2	Por poda,		107	520	»	170	4	10 R	100	60
Villadepera	Villadepera	Chano	»	»	100	Encina	150	Escoba	3	Por poda las leñas y arranque la escoba,		537	800	»	100	2	60 E	123	50
Idem	Idem	Zainnadas	»	»	»	»	»	»	»	»		3	»	»	6	»	»	1	80
Idem	Idem	Huerga	»	»	5	»	»	»	»	»		2	»	»	4	»	»	1	20
Villamor de Cadozos	Villamor	Carrasquera	»	»	70	Idem	»	»	1	Por id,		489	1960	»	108	4	40 E	200	50
Idem	Idem	Rey	»	»	»	»	»	»	»	»		1	4	»	»	1	»		70
Villamor de la Ladre	Villamor	Peña Gorda	»	»	»	»	»	»	»	»		257	300	»	80	»	»	46	50
Villar del Buey	Villar	Majadal	40	R. y E.	»	»	»	»	3	Por entresaca mitad de cada especie,		300	390	»	92	6	»	76	70
Idem	Pasariegos	Peña de la Hoya	30	Roble	»	»	»	»	5	Por entresaca y viejos,		257	350	»	75	2	»	63	90
Villardiegua	Villardiegua	Peña Lobo	»	»	»	»	200	E.	5	Por limpia y oliveo		489	1960	»	108	4	30 E	198	
Viñuela	Viñuela	Cabrero	»	»	»	»	»	»	»	»		515	500	»	70	»	2 r c	65	
Zafara	Zafara	Lindesgordas	20	Idem	»	»	»	»	2	Por entresaca y viejos,		644	400	»	95	2	»	68	30

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial, para que á la brevedad posible los Municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les corresponden y aparecen á la derecha de este estado, segun previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas de este distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes. Zamora 15 de Julio de 1882.=El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCO.

Cañizal	Cañizal	Tejar	15	Olmos	»	»	»	»	46	Por entresaca los viejos	Otoño, Invierno y Primavera.	46	»	»	»	5	»	9	50
Idem	Idem	Espadañales	80	A y Chops	»	»	»	»	68	Por entresaca los viejos: mitad de cada especie		68	»	»	»	6	»	26	40
Cubo del Vino	Cubo	Rey	»	»	»	»	»	»	»	»		16	»	»	»	4	»	1	60
Idem	Idem	Majada gorda	»	»	»	»	»	»	»	»		837	1820	»	100	50	»	186	50
Idem	Idem	Tierra del Chozo	»	»	»	»	»	»	»	»		12	20	»	10	20	»	12	50
Fuente el Carnero	Fuente el Carnero	Concejo	10	Chopos	»	»	»	»	19	Por entresaca,		»	»	»	»	»	»	4	
Fuentelapeña	Fuentelapeña	Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»		43	»	»	»	5	»	2	
Idem	Idem	Matadero	»	»	»	»	»	»	»	»		40	»	»	»	5	»	2	
Idem	Idem	Vega	»	»	»	»	»	»	»	»		52	»	»	»	6	»	2	40
Idem	Idem	Vallejones	»	»	»	»	»	»	»	»		66	»	»	»	6	»	2	40
Maderal	Maderal	Bardal	»	»	»	»	»	»	»	»		1288	1200	15	200	6	»	156	10
Mayalde	Mayalde	Navarrasa y agregadas	»	»	»	»	»	»	»	»		604	1500	200	200	12	»	227	30
El Olmo	El Olmo	Pinar	»	»	»	»	60	P.	2	Por limpia,		5	30	»	»	»	»	3	80
Idem	Idem	Rey	»	»	»	»	20	Alamo	10	Por poda,		»	»	»	»	»	»		50
Idem	Vallosa	Plantio	»	»	»	»	20	Idem	12	Por id		12	»	»	»	2	»	1	30

NOTAS.—El monte Majada Gorda perteneciente al Cubo, queda acotada la tercera parte de su superficie para la entrada de ganados vacuno y mayor, cuyo acotamiento está comprendido bajo los límites siguientes: Norte Dehesita de Villachica. Este linea amojonada de las dos terceras partes del mismo monte. S. y O. con dehesa de Valencia y la Dehesita.

Igualmente queda acotada otra tercera parte del monte titulado Tierra del Chozo, para la entrada de dicha clase de ganados, siendo la estension acotada la que comprende los límites siguientes: por Norte, S. y O. con tierras de particulares y Este la porcion del mismo monte no acotado.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de los municipios interesados, á fin de que á la brevedad posible procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparecen á la derecha de este estado, segun previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas de este distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos de los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes. Zamora 15 de Julio de 1882.=El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL.